

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DTE: MARIA PATRICIA MORENO ARDILA.
APOD: Abg. HENRY TORRES BEDOYA.
DDOS: ESPERANZA MORENO ARDILA.
RADICADO: 2023-00052-00.

Socorro, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por la Sra. MARIA PATRICIA MORENO ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.943.227 de Socorro a través de apoderado judicial en contra de ESPERANZA MORENO ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.940.621 de Socorro, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 4° del artículo 82 y 3° del artículo 375 ibídem en cuanto:

- Es de precisar al togado que ha de corregir tanto el memorial poder y el libelo de la demanda, toda vez que la misma la ha de dirigir también contra las demás personas indeterminadas y desconocidas, ya que pudiera haber alguna que tenga un interés directo sobre el predio a usucapir.
- Ha de establecer al despacho que desea probar con las declaraciones de las personas por citar.
- Ha de aportar la Escritura Pública # 256 del 13 de abril de 2004.
- Igualmente, a de aportar el Certificado especial de Titulares de Derecho real sujeto a registro del inmueble a usucapir.
- Ha de aportar el plano topográfico del predio sobre el cual se busca la usucapión.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENECIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por la Sra. MARIA PATRICIA MORENO ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.943.227 de Socorro a través de apoderado judicial en contra de ESPERANZA MORENO ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.940.621 de Socorro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA, identificado con la C. C. No. 91.112.2330 de Socorro-Santander y con Tarjeta Profesional No. 238.184 del C. S. de la J, quien actúa de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433eca4a9666ed6c3bb57fc3057215ea40cd3e10f8720f274f852ca24903e313**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>